

Claudio José Espinal Martínez.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos, y de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 838, que autoriza al Club Deportivo Cultural "Ramón Martínez", de Mao a recabar la suma de RD\$0.25 por cada vehículo que transite por el puente "San Rafael", el día 29 de abril de 1979.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 838

CONSIDERANDO que el Club Deportivo Cultural "Ramón Martínez", de Mao, ha solicitado al Gobierno Nacional que se le permita recabar una contribución por cada vehículo que transite por el puente "San Rafael", el domingo 29 del mes de abril en curso, desde las 7 a.m. hasta las 5 p.m., con el propósito de adquirir fondos para la construcción de su local;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano siempre ha estado dispuesto a contribuir con su aportación económica a las obras realizadas en beneficio de las instituciones culturales y deportivas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Club Deportivo Cultural “Ramón Martínez”, de Mao, a recabar la suma de RD\$0.25 (VENTI CINCO CENTAVOS), por cada vehículo que transite por el puente “San Rafael”, de la referida localidad, durante el día 29 de abril en curso desde las 7 a.m. hasta las 5 p.m.

Art. 2.— El producto obtenido por dicha colecta será utilizado por el mencionado Club para la construcción de su local.

Art. 3.— Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistos de distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 839, que nombra al Lic. José E. Lois Malkún, Representante del Gobierno Dominicano ante la Reunión Extraordinaria de la Comisión Especial de la Vigésima Cuarta Reunión del Consejo Técnico Consultivo.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 839

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: